CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE DERECHOS Y FLUJOS ECONÓMICOS

celebrado entre

Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.

como Garante,

Encargo Fiduciario de Administración, Fuente de Pago y Pagos Construcción de la Troncal de la Calle 13 desde la Troncal AV. Las Américas hasta el límite de la ciudad, Río Bogotá del Sistema Transmilenio administrado por AVAL Fiduciaria S.A.

y

Banco Davivienda S.A.
y
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
como Acreedores Garantizados

15 de Diciembre 2025

CONTRATO DE GARANTÍA

Entre los suscritos, a saber:

(i) **Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.**, sociedad anónima pública distrital y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 830063506-6, representada por quien suscribe en su nombre el presente acto, quien actúa con facultades suficientes para celebrar este documento ("Transmilenio" o el "Garante");

(ii) **Banco Davivienda S.A.,** sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 860034313-7, representada por quien suscribe en su nombre el presente acto, quien actúa con facultades suficientes para celebrar este documento ("Davivienda");

(iii) **Financiera de Desarrollo Nacional S.A.,** sociedad de economía mixta, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia,constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con N.I.T. 860509022-9, representada por quien suscribe en su nombre el presente acto, quien actúa con facultades suficientes para celebrar este documento (**"**FDN" y junto con Davivienda, los "Acreedores Garantizados"); y

(i) **AVAL Fiduciaria S.A**., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con N.I.T. 800140887-8, representada por quien suscribe en su nombre el presente acto, quien actúa con facultades suficientes para celebrar este documento en calidad de administradora del "Encargo Fiduciario de Administración, Fuente de Pago y Pagos Construcción de la Troncal de la Calle 13 desde la Troncal AV. Las Américas hasta el límite de la ciudad, Río Bogotá del Sistema Transmilenio" (el "Encargo Fiduciario").

Hemos acordado celebrar el presente contrato de garantía mobiliaria sobre derechos y flujos económicos (en adelante el "Contrato" o "Contrato de Garantía Mobiliaria"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(a) Que, el Consejo Superior de Política Fiscal mediante sesión del 22 de julio de 2022 otorgó aval fiscal al proyecto "*Construcción de la Troncal de la Calle 13 desde la Troncal Av. de las Américas hasta el límite de la ciudad, río Bogotá del Sistema Transmilenio*" (el "Proyecto") como requisito previo para la declaración de importancia estratégica por parte del CONPES.

(b) Que, en el marco de la normativa aplicable para la financiación de transporte público, se expidió el CONPES 4104 del 29 de julio de 2022, en virtud del cual se declara el apoyo del Gobierno Nacional al sistema de transporte público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del Proyecto.

(c) Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Distrito Capital, Transmilenio y la Secretaria Distrital de Hacienda suscribieron el 4 de agosto de 2022 un Convenio de Cofinanciación (en adelante el "Convenio de Cofinanciación"), mediante el cual la Nación y el Distrito Capital realizarán aportes por cuatro billones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y un millones doscientos dos mil ciento treinta y cinco pesos constantes de 2021 (COP$ 4.974.691.202.135), cuya transferencia efectiva por parte de la Nación y el Distrito Capital para la financiación del Proyecto se realizará a Transmilenio a través de un encargo fiduciario.

(d) Que, del valor total del Convenio de Cofinanciación mencionado en el literal anterior la Nación se comprometió a entregar la suma de tres billones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y seis ($3.482.283.841.496) pesos constantes de 2021 (los "Aportes de la Nación") y el Distrito Capital se comprometió a entregar la suma de un billón cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos siete millones trescientos sesenta mil seiscientos treinta y nueve ($1.492.407.360.639) pesos constantes de 2021 (los "Aportes del Distrito" y conjuntamente con los Aportes de la Nación, los "Aportes").

(e) Que, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Cofinanciación, los Aportes solamente podrán ser destinados al pago de los componentes elegibles determinados en la Ley 310 de 1996, en el documento CONPES 4104 y en la Resolución No. 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, y en el Anexo No. 1 del Convenio de Cofinanciación.

(f) Que, en consecuencia de lo anterior, en virtud de la Cláusula 4.1 del Convenio de Cofinanciación, la cual estipula la necesidad de la contratación de un encargo fiduciario para la transferencia de los Aportes del respectivo Convenio de Cofinanciación, el día 16 de noviembre de 2023 Transmilenio celebró, en calidad de fideicomitente, un contrato de encargo fiduciario de administración, fuente de pago y pagos con la Fiduciaria, en calidad de sociedad fiduciaria (junto con sus modificaciones el "Encargo Fiduciario"). Lo anterior, para recibir los Aportes por concepto de vigencias futuras, administrar los recursos cofinanciados, administrar recursos de otras fuentes diferentes a los establecidos en el Convenio de Cofinanciación, y efectuar pagos de los Componentes Elegibles (tal y como es término se define más adelante), entre otras cosas. Los recursos que entren al Encargo Fiduciario por concepto de los Aportes del Distrito, entrarán a la Cuenta Aportes del

Distrito, y posteriormente a la Cuenta del Servicio de la Deuda (tal y como estos términos se definen más adelante).

(g) Que, con el fin de financiar los costos del Proyecto, incluidos como Componentes Elegibles (tal y como ese término se define más adelante), Transmilenio ha solicitado a los Prestamistas el otorgamiento de un crédito hasta por seiscientos setenta mil millones de pesos (COP$670.000.000.000) (el "Crédito"), el cual tendrá como fuente pago las vigencias futuras correspondientes de los Aportes del Distrito.

(h) Que, como condición precedente para la aprobación del Crédito y requisito indispensable para el primer desembolso, se ha acordado el otorgamiento de una garantía mobiliaria sobre los derechos y flujos económicos derivados de los Flujos y las Cuentas en Garantía, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.

(i) Que la garantía a ser constituida en virtud del presente Contrato respalda el pago de las Obligaciones Garantizadas (tal y como este término se define más adelante), con los Bienes Dados en Garantía (tal y como este término se define más adelante), y no se extienden sobre bienes distintos a los mencionados anteriormente, y no tendrá la calidad de una operación de crédito público según la misma sea definida por la Ley Aplicable.

(j) Que el presente Contrato no está sujeto al impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, reglamentado en el artículo 1.4.1.7.10. del Decreto 1625 de 2016 en lo relativo a las operaciones conexas a las operaciones de crédito público. Este Contrato constituye una operación conexa a una operación de crédito público de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones anteriores, las Partes hemos resuelto suscribir el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I - DEFINICIONES

Sección 1.01. Términos Definidos

Los términos definidos y utilizados en mayúscula en este Contrato de Garantía Mobiliaria que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el **significado** asignado a ellos en el Contrato de Crédito.

"Acreedores Garantizados" tiene el significado asignado al término en el Preámbulo del presente Contrato.

"Aportes" tiene el significado asignado al término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Aportes de la Nación" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Aportes del Distrito" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Autoridad Gubernamental" tiene el significado que se le asigna a este término en el Contrato de Crédito.

"Bienes Dados en Garantía" tiene el significado asignado a este término en la Sección 3.01. del presente Contrato.

"Componentes Elegibles" significan las actividades y los servicios dentro del marco del desarrollo del Proyecto que se podrán pagar con los recursos del Convenio de Cofinanciación de conformidad con el Anexo No.1 del Convenio de Cofinanciación.

"Contrato de Crédito" significa el contrato de crédito suscrito en fecha 15 de diciembre de 2025, entre Transmilenio, en calidad de deudor, Aval Fiduciaria S.A. como administradora del Encargo Fiduciario y los Acreedores Garantizados, en calidad de prestamistas, a través del cual se instrumentalizó y perfeccionó el otorgamiento del Crédito.

"Contrato de Garantía Mobiliaria" significa el presente Contrato.

"Convenio de Cofinanciación" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Crédito" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Cuenta Aportes del Distrito" significa la "*Cuenta Aportes Distrito Capital*" del Encargo Fiduciario la cual corresponde a la cuenta de ahorros No. 95010867500, "AVAL FIDUCIARIA S.A ENCARGO FIDUCIARIO TA-CALLE 13-APORTES DISTRITO CAPITAL" del Banco GNB SUDAMERIS.

"Cuenta del Servicio de la Deuda" significa la cuenta "*Cuenta del Servicio de la Deuda Crédito Aportes Distrito 2025*" del Encargo Fiduciario.

"Cuentas en Garantía" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.01. del presente Contrato.

"Davivienda" tiene el significado asignado a este término en el preámbulo del presente Contrato.

"Días Hábiles" significa cualquier día que no sea un sábado, domingo, o un día en que los establecimientos de crédito estén autorizados u obligados a cerrar sus oficinas Colombia.

"Distrito Capital" significa el Distrito Capital de Bogotá.

"Documentos de la Financiación" tiene el significado asignado a este término en el Contrato de Crédito.

"Encargo Fiduciario" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Evento de Ejecución" significa, la decisión tomada por los Acreedores Garantizados de declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones del Garante bajo el Contrato de Crédito por la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento.

"Evento de Incumplimiento" significa la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la Sección 6.1 del Contrato de Crédito.

"FDN" tiene el significado asignado al término en el preámbulo del presente Contrato.

"Fecha de Desembolso" significa cada una de las fechas en las que previo cumplimiento de las condiciones previstas en el Contrato de Crédito, se realice un Desembolso.

"Fecha de Firma" significa la fecha de firma del presente Contrato.

"Fiduciaria" es AVAL Fiduciaria S.A. (antes Fiduciaria Corficolombiana S.A.).

"Flujos" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.01. del presente Contrato.

"Garante" o "Transmilenio" tiene el significado asignado a este término en el preámbulo del presente Contrato.

"Garantía" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.01. del presente Contrato.

"Incumplimiento" significa cualquier evento, acto o situación que por el simple transcurso del tiempo o, en su caso, la simple expiración del período de cura que, en su caso, resulte aplicable, constituya un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de Crédito.

"Ley Aplicable" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier constitución, ley, decreto, resolución, acto administrativo, ordenanza, acuerdo, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable o de obligatorio cumplimiento a dicha Persona o a cualquiera de sus activos.

"Ley de Garantías Mobiliarias" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.01. del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Ejecución" tiene el significado asignado a este término en la Sección 6.01. (a) del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas" tiene el significado asignado a este término en la Sección 3.01. del presente Contrato.

"Partes Indemnizables" tiene el significado asignado a este término en la Sección 10.07. del presente Contrato.

"Plazo Inicial" tiene el significado asignado a este término en la Sección 3.01. del presente Contrato.

"Proyecto" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"Rendimientos" significa, conjuntamente considerados, los Rendimientos Cuenta Aportes Distrito y los Rendimientos Cuenta del Servicio de la Deuda.

"Rendimientos Cuenta Aportes Distrito" significa el producto o utilidades que se puedan generar sobre los recursos que sean depositados en la Cuenta Aportes Distrito, las cuales por expresa disposición del Encargo Fiduciario deberán ser transferidas a la Dirección Distrital de Tesorería del Distrito Capital en los términos Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y cualquier norma que lo modifique o sustituya.

"Rendimientos Cuenta del Servicio de la Deuda" significa, el producto o utilidades que se puedan generar sobre los recursos que sean depositados en la Cuenta del Servicio de la Deuda, las cuales por expresa disposición del Encargo Fiduciario deberán ser transferidas a la Dirección Distrital de Tesorería del Distrito Capital en los términos Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Sección 1.02. Reglas de Interpretación

Salvo que el contexto de este Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

(a) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;

(b) Una referencia a una Persona, también deberá entenderse que incluye a los sucesores de esa Persona, a los cesionarios permitidos bajo cualquier acuerdo, instrumento, contrato u otro documento (incluyendo, pero sin limitarse, a las Personas resultantes de un proceso de fusión o escisión);

(c) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;

(d) Las referencias a este Contrato o a cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o a cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición, según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(e) Todas las referencias a Cláusulas, Secciones, numerales, literales, párrafos y Anexos deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(f) Las palabras “incluyendo”, “incluye” e “incluir” se considerarán seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;

(g) Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago al amparo del presente Contrato no corresponde a un Día Hábil, el pago en cuestión se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que se produzca un cambio de mes calendario, caso en el cual el pago deberá hacerse en el Día Hábil inmediatamente anterior;

(h) Las referencias a las Leyes Aplicables o a disposiciones legales incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales tal y como hayan sido adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas en cualquier momento y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos;

(i) Los títulos de las cláusulas y secciones que aparecen en el presente Contrato han sido incluidos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato, las Partes deberán sujetarse exclusivamente al contenido de sus consideraciones y cláusulas (incluyendo las secciones incluidas en cada cláusula), y de ninguna manera al título de estas últimas; y

(j) Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. En caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de alguna Cláusula, Sección, numeral, literal, párrafo o anexo de este Contrato, los mismos se interpretarán como si hubieran sido redactados conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de la prueba se levantará para favorecer o

desfavorecer a alguna de las Partes en virtud de la autoría de las disposiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA II – OBJETO Y FINALIDAD

Sección 2.01. Objeto y Finalidad

Conforme a los términos aquí estipulados y de acuerdo con la Ley 1676 de 2013, conjuntamente con los Decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, compilados en el Decreto 1074 de 2015, así como las demás normas que los modifiquen, adicionen, desarrollen o reglamenten y las demás Leyes Aplicables (conjuntamente, la "Ley de Garantías Mobiliarias"), el Garante otorga a favor y en beneficio de los Acreedores Garantizados una garantía mobiliaria de primer grado y sin tenencia (la "Garantía") sobre los recursos dinerarios que ingresen y estén depositados en cualquier momento en las siguientes cuentas del Encargo Fiduciario: (a) Cuenta Aportes Distrito y (b) Cuenta del Servicio de la Deuda (conjuntamente, las "Cuentas en Garantía"), diferentes de los Rendimientos (los "Flujos"). La finalidad de la Garantía otorgada en virtud del presente Contrato de Garantía Mobiliaria es servir de garantía a los Acreedores Garantizados del integro, puntual e irrevocable cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

El otorgamiento de esta Garantía no limita ni limitará bajo ningún entendimiento o circunstancia los derechos de los Acreedores Garantizados para hacer efectiva cualquier otra garantía disponible a su favor, ni para ejercer cualesquiera otras acciones o derechos para hacer cumplir las Obligaciones Garantizadas o para exigir el pago de las mismas. La presente Garantía se mantendrá vigente siempre y cuando existan y/o se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y amparará el cumplimiento de las mismas, aun cuando fueran modificadas, extendidas, prorrogadas, reestructuradas o novadas, y cobijará las obligaciones que se deriven de dicha modificación, extensión, prórroga, reestructuración o novación.

CLÁUSULA III – OBLIGACIONES GARANTIZADAS

Sección 3.01. Términos de las Obligaciones Garantizadas

Para los propósitos del artículo 14 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes declaran y reconocen que los términos principales de las Obligaciones Garantizadas y de la presente Garantía son los siguientes:

Garante	Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.
Acreedores Garantizados	Banco Davivienda S.A., y Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
Obligaciones Garantizadas	Son todas las obligaciones que contraiga o llegase a contraer el Garante a favor de los Acreedores Garantizados en

	virtud del Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación junto con cualquier sucesor o cesionario de estos de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación, incluyendo el pago de todas las sumas por concepto de capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, honorarios, comisiones, costos, gastos u otros gastos de cobranza judicial y extrajudicial, obligaciones de indemnización y cualesquiera otras obligaciones (según las mismas sean modificadas en cualquier tiempo) a cargo del Garante y a favor de los Acreedores Garantizados en virtud del Contrato de Crédito, estén o no respaldados por títulos valores (las "Obligaciones Garantizadas").
Monto máximo cubierto por la Garantía	Única y exclusivamente para efectos del Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, la suma de COP $1.005.000.000.000. El monto antes mencionado no afectará ni limitará las obligaciones del Garante con respecto a las Obligaciones Garantizadas.
Vigencia de la inscripción de la Garantía	La Garantía estará vigente, inicialmente por trece (13) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato (el "Plazo Inicial"), prorrogables por períodos adicionales de un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias. En todo caso este Contrato de Garantía Mobiliaria estará vigente hasta la fecha en la que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad a satisfacción de los Acreedores Garantizados.
Bienes dados en garantía	los recursos dinerarios que ingresen y estén depositados en cualquier momento en las siguientes cuentas del Encargo Fiduciario, y los derechos económicos que les correspondan sobre las mismas: (a) Cuenta Aportes del Distrito y (b) Cuenta del Servicio de la Deuda, con excepción de los recursos que correspondan (i) al producto o utilidades que se puedan generar sobre los recursos que sean depositados en la Cuenta Aportes Distrito, las cuales por expresa disposición del Encargo Fiduciario deberán ser transferidas a la Dirección Distrital de Tesorería del Distrito Capital en los términos Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y cualquier norma que lo modifique o sustituya; y (ii) al producto o utilidades que se puedan generar sobre los recursos que sean depositados en la Cuenta del Servicio de la Deuda, las cuales por expresa disposición del Encargo Fiduciario deberán ser transferidas a la Dirección Distrital de Tesorería del Distrito Capital en los términos Estatuto Orgánico de Presupuesto

	Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y cualquier norma que lo modifique o sustituya (los "Bienes Dados en Garantía").

Sección 3.02. Garantía Absoluta

Los derechos y recursos de los Acreedores Garantizados en virtud del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, la Garantía aquí constituida y las obligaciones del Garante establecidas en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria son absolutas, irrevocables e incondicionales, y permanecerán en plena vigencia y surtirán efectos sin consideración a, y no serán liberadas, suspendidas, descargadas, terminadas ni afectadas por circunstancia o evento u ocurrencia alguna (salvo que, como consecuencia de dicha circunstancia o evento, los Acreedores Garantizados hubiesen recibido el pago íntegro de las Obligaciones Garantizadas de manera que dichas obligaciones se extingan en su totalidad), incluyendo:

(a) Cualquier renovación, extensión, modificación, adición o terminación renuncia, ampliación, consentimiento, dispensa, reestructuración, novación u otra acción u omisión bajo el Contrato de Crédito, o de cualquier instrumento o acuerdo al que se haga referencia en dicho documento, así como cualquier cesión o traspaso de cualquiera de ellos;

(b) Cualquier renuncia, modificación, renovación, extensión, adición, consentimiento, dispensa, reestructuración, novación u otra acción u omisión con respecto a cualquiera de las Obligaciones Garantizadas bien sea, en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria o en el Contrato de Crédito, o cualquier ejercicio o falta de ejercicio de cualquier derecho, recurso o privilegio con respecto a las Obligaciones Garantizadas, el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, o el Contrato de Crédito;

(c) El otorgamiento de cualquier garantía adicional para el cumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas a favor de los Acreedores Garantizados;

(d) Cualquier sustitución, transferencia, liberación o ejecución de los derechos u obligaciones derivados del Contrato de Crédito, o de cualquier garantía a favor de los Acreedores Garantizados, o la incapacidad de crear, preservar, perfeccionar o proteger cualquier otro gravamen otorgado en favor de los Acreedores Garantizados; y

(e) La aceleración del vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas o cualquier otro cambio de los plazos o tiempo de pago de aquellas.

Esta Garantía garantiza el cumplimento de todas las Obligaciones Garantizadas hasta su completa satisfacción en virtud del pago total e irrevocable de las mismas, y, por lo tanto, este

Contrato de Garantía Mobiliaria y la Garantía estarán vigentes hasta la fecha que ocurra primero entre: (i) el pago total y/o extinción irrevocable de las Obligaciones Garantizadas; o (ii) una liberación por escrito de la Garantía por parte de los Acreedores Garantizados.

Las obligaciones del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, respecto de los Bienes Dados en Garantía, serán preferentes en su pago a:

(i) Cualquier obligación garantizada que el Garante contraiga con posterioridad a la Fecha de Firma; y

(ii) Cualquier obligación que el Garante hubiera contraído o contraiga en cualquier momento.

CLÁUSULA IV – BIENES DADOS EN GARANTÍA

Sección 4.01. Derechos y Flujos dados en Garantía

(a) Conforme a los términos aquí establecidos, el Garante otorga, en favor y en beneficio de los Acreedores Garantizados una garantía mobiliaria sin tenencia sobre la totalidad de Bienes Dados en Garantía, garantía mobiliaria que se perfecciona mediante la firma de este Contrato de Garantía Mobiliaria.

(b) Para efectos de claridad, durante el tiempo en que existan Obligaciones Garantizadas pendientes de cumplimiento, el Garante podrá disponer de los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Encargo Fiduciario, con excepción de los Rendimientos (que deberán ser transferidos de conformidad con lo previsto en el Encargo Fiduciario), única y exclusivamente conforme a lo establecido en los Documentos de la Financiación, hasta el momento en el que los Acreedores Garantizados notifiquen la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA VI del presente Contrato.

Sección 4.02. Ejercicio de Derechos

El Garante se obliga a ejercer todos los derechos a su favor que se deriven o tengan relación con los Bienes Dados en Garantía, de manera que no contravengan los términos de este Contrato de Garantía Mobiliaria, el Encargo Fiduciario, la Ley Aplicable, ni los demás Documentos de la Financiación.

Sección 4.03. Prohibición de Cesión

El Garante no podrá ceder a terceros los Bienes Dados en Garantía, salvo que se cuente con la autorización previa y expresa de los Acreedores Garantizados.

Sección 4.04. Instrucción irrevocable a la Fiduciaria

Mediante la suscripción del presente Contrato el Garante, en su condición de fideicomitente del Encargo Fiduciario, instruye a la Fiduciaria como administradora del Encargo Fiduciario para que cumpla con las acciones que se establecen a su cargo bajo el presente Contrato, y, por su parte, la Fiduciaria mediante la suscripción de este Contrato manifiesta que conoce y acepta la constitución de la Garantía sobre los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía y a cumplir con las obligaciones previstas a su cargo bajo este Contrato.

CLÁUSULA V – REGISTRO DE LA GARANTÍA

Sección 5.01. Registro Nacional de Garantías Mobiliarias

(a) El Garante autoriza a los Acreedores Garantizados para que estos inscriban la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, así como para registrar cualquier modificación, extensión, adición, prórroga o novación de la misma.

(b) La Garantía deberá inscribirse por los Acreedores Garantizados dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

(c) Los Acreedores Garantizados podrán solicitar al Garante que firme o entregue de manera oportuna cualquier documento o instrumento adicional y que adelante cualquier acto o medida que se considere necesaria, o que sea solicitado por los Acreedores Garantizados, para efectos de diligenciar e inscribir los formularios de registro, modificación o cancelación correspondientes en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, y/o con el fin de perfeccionar y mantener la oponibilidad y el primer grado de prelación de la Garantía, y de garantizar que la Garantía sea válida y oponible de conformidad con sus términos. El Garante se obliga a atender oportunamente cualquiera de tales solicitudes y a realizar los actos previstos en éstas y a entregar oportunamente y suscribir todos los documentos que sean necesarios para modificar, actualizar o cancelar registro de la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

(d) El Garante acepta expresamente que no podrá solicitar la cancelación parcial o modificación de la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias por el pago parcial de las Obligaciones Garantizadas. Esta Garantía garantiza el cumplimento de todas las Obligaciones Garantizadas hasta su pago total e irrevocable y, por lo tanto, la Garantía deberá estar registrada como un gravamen de primer grado de prelación durante toda la vigencia del presente Contrato.

(e) No obstante el Plazo Inicial previsto en la Sección 3.01. del presente Contrato, el Garante autoriza los Acreedores Garantizados a inscribir en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias cualquier modificación o extensión del Plazo Inicial mientras existan saldos pendientes de pago de las Obligaciones Garantizadas, caso en el cual la Garantía y su correspondiente registro en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias se prorrogará por

períodos de un año, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

(f) Las Partes aceptan y reconocen que cualquier gasto o costo derivado de la presente Sección 5.01. será asumido o reembolsado en su totalidad por el Garante.

CLÁUSULA VI – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Sección 6.01. Efectos de la Notificación de Evento de Ejecución

(a) En el evento en que la Fiduciaria reciba una comunicación enviada por los Acreedores Garantizados directamente, en la que se informe que ha ocurrido un Evento de Ejecución (la "Notificación de Evento de Ejecución") y a partir de dicha fecha y hasta que los Acreedores Garantizados notifiquen a la Fiduciaria que el respectivo Evento de Ejecución ha cesado o que se ha realizado el pago total de las Obligaciones Garantizadas, los Acreedores Garantizados serán los únicos facultados para impartir instrucciones a la Fiduciaria sobre la disposición o transferencia de los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía.

(b) Dicha Notificación de Evento de Ejecución se presentará conforme al Anexo 6.01(b) – *Formato de Notificación de Evento de Ejecución*.

(c) Las instrucciones impartidas por los Acreedores Garantizados a la Fiduciaria, una vez la Fiduciaria haya recibido la Notificación de Evento de Ejecución, podrán incluir, entre otros, solicitar a la Fiduciaria realizar transferencias de los Flujos de las Cuentas en Garantía a cada uno de los Acreedores Garantizados con el propósito de realizar el pago total o parcial de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

Sección 6.02. Ejecución de la Garantía

Los Acreedores Garantizados podrán, en cualquier tiempo, enviar al Garante y a la Fiduciaria una Notificación de Evento de Ejecución sin que sea necesario el consentimiento o aprobación del Garante, de ninguna Autoridad Gubernamental, y en general, de ningún tercero, así como no será necesaria la realización o agotamiento de cualquier notificación, proceso (incluyendo procesos judiciales o arbitrales), declaración o permiso de cualquier naturaleza, salvo por la declaración por parte de los Acreedores Garantizados de la aceleración de las obligaciones de pago del Garante bajo el Contrato de Crédito. Igualmente, de manera simultánea o posterior a la entrega de la Notificación de Evento de Ejecución, los Acreedores Garantizados podrán iniciar cualquier procedimiento que, a su juicio y de conformidad con el presente Contrato, sea necesario para la ejecución de la Garantía, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento descrito en la Ley de Garantías Mobiliarias o en las demás Leyes Aplicables.

Sección 6.03. Procedimiento de Ejecución

Las Partes acuerdan expresamente que, una vez entregada la Notificación de Evento de Ejecución, los Acreedores Garantizados podrán proceder a la ejecución de la Garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato y las Leyes Aplicables, con miras a obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas. Para el efecto, el Garante acepta expresamente mediante la suscripción de este Contrato, que los Acreedores Garantizados tienen el derecho a ejecutar la Garantía mediante cualquiera de los procedimientos que legal o contractualmente le asistan para obtener el pago total de las Obligaciones Garantizadas, entre ellos, sin carácter limitativo: (a) el procedimiento de pago directo; (b) el procedimiento de cobro judicial; o (c) cualquier otro procedimiento de ejecución previsto en la Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que los Acreedores Garantizados podrán optar, a su elección exclusiva y entera discreción, por acudir a cualquiera de los mecanismos descritos a continuación para efectos de ejecutar la Garantía con miras a obtener el pago total de las Obligaciones Garantizadas:

(a) Procedimiento de pago directo: Obtener el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas mediante la transferencia de los Flujos que se encuentren depositados y que ingresen a partir de la Notificación de Evento de Ejecución a las Cuentas en Garantía. Para esto, los Acreedores Garantizados podrán notificar directamente a la Fiduciaria sobre la ejecución de la Garantía y, a partir de ese momento, podrá disponer de los Flujos que se encuentren y/o que ingresen a dichas Cuentas en Garantía hasta verificar el pago total de las Obligaciones Garantizadas.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes acuerdan que el avalúo de los Bienes Dados en Garantía lo realizará la Fiduciaria administradora del Contrato de Encargo Fiduciario. En el evento en que las Leyes Aplicables prevean que para efectos de la ejecución por el procedimiento de pago directo no podrá ser la Fiduciaria quien realice el avalúo, el nombramiento del avaluador y el avalúo se harán conforme lo dispongan las Leyes Aplicables para el pago directo.

(b) Procedimiento de cobro judicial: Obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas mediante la ejecución de la Garantía ante las Autoridades Gubernamentales competentes de conformidad con las Leyes Aplicables incluyendo las normas procesales vigentes.

Sección 6.04. Costos de la Ejecución

Cualquier costo asociado a, o derivado de la ejecución de este Contrato o de la realización de cualquiera de los actos aquí previstos será asumido por el Garante y podrá ser descontado por los Acreedores Garantizados de cualesquiera recursos provenientes de la ejecución de la Garantía.

Cualquier recurso derivado del proceso de ejecución de la Garantía descrito en la presente Sección deberá ser imputado en el orden y prelación previstos en el artículo 70 de la Ley de Garantías Mobiliarias. Para efectos de la aplicación de pagos señalada en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes acuerdan que se imputarán los pagos a los Acreedores Garantizados *pari passu*.

Sección 6.05. Recursos Acumulables

(a) Todos y cada uno de los derechos, poderes, facultades y recursos otorgados a los Acreedores Garantizados mediante el presente Contrato se otorgan en adición de cada uno de los otros derechos, poderes, facultades y recursos conferidos bajo el Contrato de Crédito, en virtud de las Leyes Aplicables o en virtud de actos o decisiones de una Autoridad Gubernamental, y todos y cada uno de tales derechos, poderes, facultades y recursos, sea que específicamente se otorguen aquí o que existan de otro modo o simultáneamente, podrán ejercerse parcial o totalmente y con la frecuencia y en el orden en que los Acreedores Garantizados estimen conveniente en cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Crédito, el presente Contrato, las Leyes Aplicables o lo dispuesto en el acto o decisión de la Autoridad Gubernamental.

(b) Todos estos derechos, poderes, facultades y recursos serán acumulables y el ejercicio o el inicio del ejercicio de uno no implicará la renuncia de ninguno otro de dichos derechos. Ni la demora ni la omisión de los Acreedores Garantizados en el ejercicio de tales derechos, poderes, facultades y recursos menoscabará ninguno de tales derechos, poderes, facultades y recursos, ni constituirá una renuncia con respecto a las acciones, derechos, poderes, facultades y recursos derivados de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, así como tampoco la aceptación del mismo. La falta de la Notificación de Evento de Ejecución en ningún caso constituirá una renuncia de ninguno de los derechos de los Acreedores Garantizados en virtud del Contrato de Crédito o el Contrato.

(c) En el evento en que los Acreedores Garantizados entablen cualquier demanda o procedimiento extrajudicial para hacer valer los derechos aquí establecidos, y obtengan una sentencia o pronunciamiento favorable, entonces en tal proceso los Acreedores Garantizados podrán recobrar los gastos en que hubieren incurrido, incluyendo los honorarios de abogado y las sumas que sean determinadas en la sentencia o por la Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA VII – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

Mediante la suscripción del presente Contrato, en los términos de la Cláusula 4.03 del Encargo Fiduciario, la Fiduciaria reconoce y acepta la Garantía constituida mediante el presente Contrato, y se obliga a cumplir con las obligaciones previstas a cargo de la Fiduciaria en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a:

(a) Ante la recepción de una Notificación de Evento de Ejecución abstenerse de recibir o cumplir instrucciones del Garante (incluyendo aquellas recibidas de forma previa a la Notificación de Evento de Ejecución y que no hayan sido ejecutadas en su totalidad) respecto de los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía.

(b) Ante la recepción de una Notificación de Evento de Ejecución recibir y ejecutar las instrucciones otorgadas por los Acreedores Garantizados en relación con los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía.

(c) Abstenerse de suscribir cualquier otra garantía o gravamen que recaiga sobre los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía.

(d) Notificar a los Acreedores Garantizados dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier gravamen o embargo ordenado por una Autoridad Gubernamental sobre los Flujos y/o las Cuentas en Garantía.

(e) Reconocer que se ha designado de manera irrevocable a Financiera de Desarrollo Nacional S.A. y Banco Davivienda S.A. como “beneficiarios” de las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, y que dicha designación no podrá modificarse o cancelarse, hasta el momento en que sea realizado el pago total de las Obligaciones Garantizadas a satisfacción de los Acreedores Garantizados, previa certificación por escrito por parte de los mismos, salvo que se cuente con la autorización previa y expresa por parte de cada uno de los Acreedores Garantizados.

(f) Reconocer que una vez la Fiduciaria reciba una Notificación de Evento de Ejecución y hasta que reciba una notificación de los Acreedores Garantizados, informándole que cesó el Evento de Ejecución respectivo, los Acreedores Garantizados serán los únicos designados para impartir instrucciones a la Fiduciaria sobre la disposición o transferencia de los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía.

CLÁUSULA VIII - DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Garante realiza las siguientes declaraciones, respecto de sí mismo, en la fecha de firma del presente Contrato, y en cada fecha en que deban repetirse de acuerdo con el Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación, así como cada vez que se realice una modificación a este Contrato. El Garante declara y garantiza a los Acreedores Garantizados, que todas y cada una de las manifestaciones que se indican a continuación son veraces, exactas y completas, sin omitir ninguna circunstancia relevante sobre las mismas.

(a) Constitución; Capacidad.

(i) El Garante es una persona jurídica legalmente constituida, válidamente existente bajo las Leyes Aplicables, cuenta con todas las facultades y autorizaciones para

desarrollar el negocio como es desarrollado actualmente, para ser propietaria o usar sus activos, para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato. En particular, se encuentra autorizado para tomar dinero en préstamo, otorgar garantías en favor de obligaciones propias, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Proyecto y para la Financiación, según sea el caso.

(ii) El Garante ha sido legalmente constituido, y es válidamente existente bajo las Leyes Aplicables, y cuenta con la capacidad y autoridad para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Autorización de la junta directiva/Aprobación de la Autoridad Gubernamental. La junta directiva del Garante lo ha autorizado a suscribir y ejecutar del presente Contrato y, para efectos de lo anterior, no se requiere cualquier otra Autorización de conformidad con los estatutos del Garante que no se hayan obtenido.

(c) Exigibilidad. Este Contrato ha sido debidamente firmado por el Garante. Este Contrato, al ser firmado por sus respectivas Partes, constituirá una obligación legal, válida y vinculante del Garante, y será exigible frente a dicho Garante de conformidad con los términos del presente Contrato, salvo que dicha exigibilidad sea restringida por las Leyes Aplicables en materia de quiebra, insolvencia, reorganización, restructuración o similares que puedan afectar los derechos de los Acreedores Garantizados de forma generalizada.

(d) Ausencia de conflicto. La suscripción de este Contrato, el cumplimiento de todos los compromisos, obligaciones y acuerdos contenidos en este Contrato y el cumplimiento de las operaciones y transacciones contempladas en este Contrato no entran en conflicto ni resultan en una violación o se constituirán en incumplimiento de (i) los estatutos sociales del Garante; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) cualquier orden, decisión o petición judicial o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier laudo arbitral en relación con los cuales dicha Persona o sus propiedades estén sujetos; o (iv) cualquier contrato u acuerdo comercial del que el Garante sea parte, o por medio del cual tal Garante pueda ser vinculado o afectado.

(e) Ausencia de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.

(f) Registro de la Garantía. Con el registro de esta Garantía, de conformidad con la CLÁUSULA V de este Contrato, se otorga un derecho de primer orden de prelación sobre los Bienes Dados en Garantía de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y las demás Leyes Aplicables.

CLÁUSULA IX– OBLIGACIONES DEL GARANTE

Además de las obligaciones establecidas en las Leyes Aplicables y, en especial, de aquellas establecidas en la Ley de Garantías Mobiliarias, así como de las demás obligaciones

consagradas en los Documentos de la Financiación, el Garante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Tan pronto como sea posible, firmar y entregar cualquier documento o instrumento adicional y adelantar cualquier medida subsiguiente o tomar cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que sea solicitada por los Acreedores Garantizados, con el fin de realizar y mantener actualizado el registro de la Garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos de la CLÁUSULA V del presente Contrato y la Ley de Garantías Mobiliarias;

(b) Salvo por lo previsto en la Sección 4.03. del presente Contrato, abstenerse de enajenar, prometer en venta, pignorar, dar en anticresis, dar en usufructo o de cualquier otra manera disponer u obligarse a disponer en el futuro de los Flujos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, sin el consentimiento previo y escrito de los Acreedores Garantizados;

(c) Lo antes posible, realizar todos los actos que desde su competencia sean necesarios y/o se encuentren encaminados a perfeccionar la Garantía y/o mantener la vigencia, validez, oponibilidad, exigibilidad y el grado de prelación de la Garantía;

(d) Lo antes posible, realizar todos los actos que sean necesarios y/o se encuentren encaminados a mantener la vigencia, validez, oponibilidad y exigibilidad de los derechos derivados de los Flujos que ingresen a las Cuentas en Garantía y abstenerse de realizar, y de permitir que se realice, cualquier acto que pueda perjudicar o extinguir los Flujos que ingresen a las Cuentas en Garantía o los derechos conferidos por los mismos;

(e) Abstenerse de otorgar a terceros cualquier garantía, o derecho de garantía sobre los Bienes Dados en Garantía, o crear Gravámenes sobre dichos Bienes Dados en Garantía;

(f) Garantizar y defender todos los derechos otorgados en el presente Contrato a los Acreedores Garantizados relativos a los Bienes Dados en Garantía (y todos los derechos relacionados con los mismos), contra las demandas y reclamos de cualquier Persona;

(g) Notificar por escrito a los Acreedores Garantizados, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, sobre cualquier circunstancia o evento que afecte o modifique los derechos de los Acreedores Garantizados en virtud de este Contrato o de cualquier evento que pueda afectar el

ejercicio de los derechos conferidos a los Acreedores Garantizados, así como de cualquier circunstancia relevante con respecto a los Bienes Dados en Garantía que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los Documentos de la Financiación;

(h) Cumplir y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias en relación con los Flujos depositados en las Cuentas en Garantía;

(i) Oportunamente, asumir todos los gastos documentados derivados de la constitución, modificación, extensión o cancelación de la Garantía; y

(j) Notificar por escrito a los Acreedores Garantizados, en la fecha que tenga conocimiento, acerca de cualquier demanda o proceso judicial o administrativo (incluyendo cualquier solicitud de admisión a procesos de insolvencia, reorganización o similares) iniciado o entablado en su contra, en el cual se vean involucrados o que pueda razonablemente esperarse que se vean involucrados los Bienes Dados en Garantía, a fin de que los Acreedores Garantizados puedan ejercer con prontitud los derechos que se derivan de esta Garantía.

CLÁUSULA X– MISCELÁNEOS

Sección 10.01. Vigencia

(a) Este Contrato permanecerá plenamente vigente hasta la fecha en que ocurra lo primero entre:

(i) El pago total y la extinción irrevocable de las Obligaciones Garantizadas, a satisfacción de los Acreedores Garantizados; o

(ii) Una liberación por escrito de la Garantía por parte de los Acreedores Garantizados.

(b) Una vez se haya cumplido cualquiera de las condiciones previstas en el literal (a) anterior, el Garante podrá enviar a los Acreedores Garantizados una solicitud de cancelación, quienes contarán con diez (10) Días Hábiles para certificar por escrito dicha cancelación. Dentro de los quince (15) Días Hábiles contados desde el día siguiente a la terminación o cancelación de la Garantía, los Acreedores Garantizados deberán solicitar la cancelación del registro de la Garantía en Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

Sección 10.02. Modificaciones

(a) Este Contrato solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por un representante legal de cada una de las Partes, los cuales serán anexados al presente Contrato y se entenderán parte integral de éste.

(b) Toda modificación de esta Garantía deberá ser inscrita por los Acreedores Garantizados en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, mediante el formulario de modificación según lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Sección 10.03. Cesión

(a) En cualquier momento, y sin que se requiera la aceptación explícita del Garante, los Acreedores Garantizados, podrán ceder, parcial o totalmente, su posición en este Contrato, en los términos del Contrato de Crédito. Mediante la firma del presente Contrato, el Garante acepta dicha cesión y declara que aquella no modifica la naturaleza ni el alcance de las obligaciones derivadas de este Contrato.

(b) El Garante no podrá ceder este Contrato, incluyendo sus obligaciones y/o derechos derivados de éste, en forma total o parcial.

Sección 10.04. Nulidades

En el evento en que una o varias disposiciones de este Contrato sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes deberán adelantar los trámites necesarios para subsanar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible cumpla la misma función y surta los mismos efectos de conformidad con las Leyes Aplicables.

Sección 10.05. Indivisibilidad

La Garantía tiene el carácter de indivisible. En consecuencia, garantiza el íntegro y puntual cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. De este modo, al concurrir los Acreedores Garantizados a hacer efectivo el pago de las Obligaciones Garantizadas, la Garantía será destinadas de forma exclusiva y privilegiada al pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas y los recursos en exceso del monto de las Obligaciones Garantizadas serán devueltos al Garante por parte de los Acreedores Garantizados, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. El Garante sólo podrá pretender la extinción de la Garantía una vez que hayan sido íntegramente satisfechas las Obligaciones Garantizadas, según criterio de los Acreedores Garantizados.

Sección 10.06. Irrenunciabilidad

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente Contrato perjudicará los derechos, facultades o recursos de la Parte beneficiaria del derecho, facultad o recurso, ni podrá interpretarse como una renuncia a aquellos. Los derechos y recursos previstos en el presente Contrato son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemplen las Leyes Aplicables.

Sección 10.07. Indemnidad

El Garante indemnizará y mantendrá en todo momento indemne a los Acreedores Garantizados o a los representantes, agentes, funcionarios, asesores o empleados de los anteriores (las "Partes Indemnizables") y a mantenerlos indemnes con respecto a cualquier reclamación, pérdida, costo o gasto, incluyendo gastos de asesores legales, que sea el resultado de o se relacione con cualquiera de las operaciones o actos contemplados en los Documentos de la Financiación, a menos que exista dolo o culpa grave de la Parte Indemnizada respecto de los actos en virtud de los cuales esté solicitando indemnización, siempre que dicho dolo o culpa grave haya sido determinado por decisión de un juez o un tribunal de arbitramento en última instancia. La indemnidad excluirá en todo caso, cualquier daño indirecto.

Las obligaciones del Garante conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato y hasta el término de prescripción de las mismas conforme a las Leyes Aplicables.

Sección 10.08. Gastos

Todos los costos, impuestos y gastos que se generen por la celebración, modificación, inscripción, registro y/o ejecución de la presente Garantía serán asumidos por el Garante.

Sección 10.09. Notificaciones

Toda notificación o comunicación que se curse conforme al presente Contrato se hará por escrito. Los plazos establecidos en el presente Contrato que dependen de alguna notificación empezarán a contarse desde la recepción de la notificación. Salvo indicación contraria en el presente Contrato, las notificaciones o comunicaciones se darán por debidamente cursadas cuando hayan sido entregadas en mano, por correo electrónico, o por correo certificado, o por servicio de *courier*, al notificado o a la persona facultada a recibirla, o se entreguen en la dirección de dicha Parte especificada a continuación, o en cualquier otra dirección que haya sido indicada mediante aviso cursado al remitente de la notificación o comunicación, estipulándose, sin embargo, que el aviso de cambio de dirección será efectivo desde el momento de la recepción del aviso correspondiente remitido por la Parte respectiva. Asimismo, las Partes aceptan ser notificados en cualquier juicio, demanda, reclamación, acción o procedimiento que surja o resulte del presente Contrato en las siguientes direcciones:

El Garante
Transmilenio S.A.
Atención: Subgerente Económico (Leila Milena Durán)
Correo Electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co; leila.duran@transmilenio.gov.co
Dirección: Av. El Dorado #69-76, Edificio Elemento, Torre 1, Piso 5

Los Acreedores Garantizados:

Banco Davivienda
Atención: Sandra Beltrán
Correo Electrónico: spbeltran@gmail.com
Dirección: Calle 28#13ª-15 Mezanine, Bogotá D.C.

Financiera de Desarrollo Nacional
Atención: Paola Horrillo
Correo Electrónico: gestionportafolio@fdn.com.co
Dirección: Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C.

La Fiduciaria:

AVAL Fiduciaria S.A.
Atención: Omar Andrés Torres Daza
Correo Electrónico: otorres@avalfiduciaria.com
Dirección: Carrera 13 No. 26-45, Piso 13.

Sección 10.10. Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato se regirá e interpretará por las leyes de la República de Colombia.

Sección 10.11. Resolución de Conflictos

Todas y cualesquiera controversias originadas en este Contrato serán competencia de los jueces de Colombia, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Sección 10.12. Lugar de Cumplimiento de las Obligaciones

Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

[*Sigue página de firmas*]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, cada una de las Partes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscribe el presente Contrato en la fecha indicada en el mismo.

El Garante

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.

Mª Fernanda Ortiz C.

Nombre María Fernanda Ortiz Carrascal

No. de Identificación 1065591156

Cargo Gerente General

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, cada una de las Partes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscribe el presente Contrato en la fecha indicada en el mismo.

El Acreedor Garantizado

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.

Nombre	Enrique Cadena Rincón
No. de Identificación	C.C. 91.254.770
Cargo	Representante Legal Suplente

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, cada una de las Partes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscribe el presente Contrato en la fecha indicada en el mismo.

El Prestamista,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nombre: PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES
C.C. 79.519.824
Cargo: Representante Legal Suplente

TRANSMILENIO. Tatiana Tiq
Vbo Jur
17/10/2025

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Fiduciaria, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados actuando en su calidad de administradora del Encargo Fiduciario, suscribe el presente Contrato en la fecha indicada en el mismo.

La Fiduciaria

AVAL FIDUCIARIA S.A.

Nombre	**Jaime Andrés Toro Aristizabal**
No. de Identificación	**71.772.923**
Cargo	**Representante Legal**

Anexo 6.01(b)
Formato de Notificación de Evento de Ejecución

[*Insertar ciudad*], [*insertar día*] de [*insertar mes*] de [*insertar año*]

Señores
[Insertar datos de identificación].

Referencia: Notificación de Evento de Ejecución

Apreciados señores:

De acuerdo con lo establecido en la Sección 6.01 del contrato de garantía mobiliaria sobre derechos y flujos económicos, suscrito entre Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. en calidad de garante (el "Garante"), Banco Davivienda S.A. y Financiera de Desarrollo Nacional S.A., en calidad de acreedores garantizados (los "Acreedores Garantizados"), y Aval Fiduciaria S.A. en calidad de administradora del Encargo Fiduciario de Administración, Fuente de Pago y Pagos Construcción de la Troncal de la Calle 13 desde la Troncal AV. Las Américas hasta el límite de la ciudad, Río Bogotá del Sistema Transmilenio (la "Fiduciaria"), de fecha [*insertar fecha*] (el "Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos y Flujos Económicos"), según los términos descritos en el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos y Flujos Económicos y el Contrato de Crédito[1], le enviamos a ustedes la presente Notificación de Evento de Ejecución, y por medio de la misma le notificamos lo siguiente:

(a) Que ha ocurrido y/o que continúa ocurriendo un Evento de Incumplimiento y en virtud de la ocurrencia del mismo, se ha declarado el vencimiento anticipado de las obligaciones de pago del Garante bajo el Contrato de Crédito, de conformidad con sus términos;

(b) Las acciones y/o recursos que serán ejercidos con ocasión del Evento de Incumplimiento son [✹], los cuales de ejecutarán de conformidad con las siguientes instrucciones de tiempo, modo y lugar, de acuerdo con el Contrato de Crédito y el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos y Flujos Económicos: [✹].

(c) El valor total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago hasta la fecha de esta notificación es de [✹]; y

(d) La participación y el valor de las acreencias de los Acreedores Garantizados a la fecha de esta notificación, sobre el saldo insoluto a cargo del Garante en virtud del Contrato de Crédito, es la siguiente:

[1] Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente notificación tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Contrato de Garantía y en el Contrato de Crédito.

Financiador	Participación	Monto
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.	*[✸]*	*[✸]*
Banco Davivienda S.A.	*[✸]*	*[✸]*

Cordialmente,

_____
Nombre: [*insertar nombre*]
No. de Identificación: [*incluir número de identificación*]
Cargo: [*representante legal*]
[*incluir nombre del Acreedor*]

_____
Nombre: [*insertar nombre*]
No. de Identificación: [*incluir número de identificación*]
Cargo: [*representante legal*]
[*incluir nombre del Acreedor*]